

• • •

CG-R-86/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL INTERVENTOR, RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES”.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes los y las integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha trece de diciembre de dos mil tres, fueron aprobados mediante acuerdo los *Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas*¹.
- II. El día quince de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue emitido el acuerdo mediante el cual aprueba las reformas a los *Lineamientos*.
- III. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

¹ En lo sucesivo “Lineamientos”.

• • •

- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³.
- V. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011” con número INE/CG263/2014; posteriormente fueron adicionadas las modificaciones contenidas en los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
- VII. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señalando en sus artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el Código Electoral anterior.
- VIII. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con

² En adelante “LGIPE”.

³ En lo sucesivo “LGPP”.

• • •

el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

- IX. Mediante sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴ emitió la resolución, CG-R-17/18 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL “SOMOS DE AGUASCALIENTES A.C.”, en la cual se otorgó el registro a la asociación civil “Somos de Aguascalientes A.C.”, como partido político local en Aguascalientes con la denominación “PARTIDO DE AGUASCALIENTES”.
- X. En fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, la C. Emma Gabriela Ramírez López en su, entonces, calidad de presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político local denominado “PARTIDO DE AGUASCALIENTES”, presentó ante la oficialía de partes del IEE un escrito mediante el cual notificó y solicitó a su Consejo General la procedencia de diversas modificaciones y adhesiones a los estatutos del partido político local en comento.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEE, emitió la resolución CG-R-36/18, en la cual resolvió respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del otrora partido político local denominado “Partido de Aguascalientes”, en la que, se determinaron como constitucional y legalmente procedentes las modificaciones y adiciones a los estatutos del partido político local referido, entre las que figuraron el cambio de denominación a “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES”.
- XII. En fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Lic. Jorge Venegas Romero en su, entonces,

⁴ En delante IEE.

• • •

calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IEE, presentó ante su Oficialía de Partes, un escrito consistente en un recurso de apelación en contra de la resolución señalada en el Resultando que antecede, mismo que fue resuelto en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dictando sentencia definitiva recaída al expediente TEEA-RAP-004/2018, mediante la cual se modificó la resolución CG-R-36/18, ordenándose al Consejo General del IEE que emitiera una nueva.

- XIII.** En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente señalado en el Resultando anterior, el Consejo General del IEE, emitió una nueva resolución con clave alfanumérica CG-R-37/18, “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “PARTIDO DE AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-RAP-004/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”, mediante la cual volvió a declarar constitucional y legalmente procedentes las modificaciones y adiciones a los estatutos del partido político local anteriormente denominado “PARTIDO DE AGUASCALIENTES”, reafirmando que su nuevo nombre sería “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES⁵”.

- XIV.** El día once de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 6, el Decreto Número 101, en el que se le confirió a la C.P. Benilde Magaña Barriga, el cargo de contralora interna del IEE.

- XV.** El día tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General

⁵ En delante PLA.

- • •
-
- del IEE se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de la integración del Honorable Congreso del Estado y de los once Ayuntamientos de la entidad.
- XVI.** En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la elección de las Diputaciones que integran el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituyen los H. Ayuntamientos en la entidad.
- XVII.** En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales del IEE, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- XVIII.** En sesión extraordinaria permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, las Consejerías Electorales del Consejo General del IEE aprobaron el acuerdo **CG-A-54/21**, mediante el cual se convalidaron los resultados arrojados en los cómputos distritales y a su vez fueron asignadas las Diputaciones en el H. Congreso por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021; en dicho acuerdo fue comprendida la Votación Válida Emitida tomando como base los resultados obtenidos de los dieciocho cómputos distritales- de cada partido político o en su caso candidatura independiente- así como su porcentaje respectivo.
- XIX.** En la misma sesión extraordinaria permanente señalada en el Resultando que antecede, el Consejo General del IEE, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/21**, por medio del cual fueron asignadas las Regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos que conforman el estado, de dicho acuerdo se deriva la Votación Válida Emitida en cada uno de los once Ayuntamientos.

- • •
- XX. En fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEE, rindió un informe mediante el cual se aprecian los porcentajes de la Votación Válida Emitida obtenida por los otrora partidos políticos locales Nueva Alianza Aguascalientes y PLA.
- XXI. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del IEE declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020 – 2021, lo anterior al haberse resuelto los últimos medios de impugnación interpuestos tanto en contra de los resultados de la elección, como de las asignaciones de los cargos cuya renovación constituyó el objeto de dichos comicios.
- XXII. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del IEE, se aprobó el “DICTAMEN DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES”.
- XXIII. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, al otrora partido político local denominado PLA, le fue notificado el Dictamen señalado en el Resultando que antecede, mediante el oficio número IEE/SE/3611/2021, en el cual se hizo de su conocimiento a efecto de que manifestara lo que a su interés y derecho conviniera, otorgándole un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, sin que, a la postre, hubiese realizado manifestación alguna.
- XXIV. En sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEE emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO” así como su ANEXO ÚNICO, con

• • •

número CG-R-81/21, determinando aprobarlo y, por ende, confirmando la pérdida del registro como partido político local del PLA.

- XXV.** En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento con el Resolutivo CUARTO de la resolución número CG-R-81/21 señalada en el Resultando que antecede, fue remitido al Colegio de Contadores Públicos en Aguascalientes, A.C. el oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/P/3705/2021**, signado por el consejero presidente del Consejo General del IEE, el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en el cual solicitó su colaboración a fin de que la Carta-Invitación, anexa al referido oficio, fuera difundida entre sus miembros, la cual contenía las bases para el proceso de designación de las o los interventores para los procedimientos de liquidación de los patrimonios de los otrora partidos políticos locales PLA y Nueva Alianza Aguascalientes, a efecto de que pudiera designar de entre estos a quienes pudieran fungir tales encargos.
- XXVI.** En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del IEE, un escrito signado por la presidenta del Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C., C.P.C. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz, mediante el cual se da contestación al oficio señalado en el Resultando que antecede, y a su vez, proporciona los datos generales de los contadores públicos interesados en participar en el proceso de liquidación, tanto del PLA, como de Nueva Alianza Aguascalientes.
- XXVII.** En la misma fecha señalada en el Resultando anterior, se presentó un escrito en la Oficialía de Partes del IEE, consistente en la *carta aceptación* al cargo de interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local PLA signado por el postulante C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, cuyo formato se envió de manera adjunta al oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/P/3705/2019**, referido en el Resultando **XXV** de la presente resolución, para su llenado por parte de los interesados en la designación, así como diversos documentos anexos al mismo.

• • •

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el IEE es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad. Asimismo, el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. COMPETENCIA. Que, el artículo 69 primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establecen que, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido Código Electoral del Estado.

Asimismo, de conformidad con los artículos 171 y 172 de los lineamientos, en conjunción con el párrafo final del Considerando DÉCIMO de la resolución indicada en el Resultando **XXIV** de la presente resolución, en el que se estableció que, una vez que dicha resolución surtiera sus efectos

• • •

legales, esto es a partir de su aprobación por este Consejo General, iniciaría el proceso de liquidación del patrimonio del entonces partido político local PLA, por lo que, resulta procedente la determinación de la persona encargada de liquidar dicho patrimonio como fase preliminar a ese procedimiento, lo anterior siendo competencia del máximo órgano de dirección y organización electoral del estado de conformidad al numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el párrafo último de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PLA. De conformidad al párrafo último de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General determina que resultarán aplicables los *Lineamientos* a que hacen alusión los Resultandos I y II de la presente resolución, en concreto en lo que hace a su Libro Sexto, para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local PLA. Ahora bien, una vez declarada la pérdida del registro del partido en cuestión, y bajo la consigna que tiene el Consejo General del IEE del nombramiento de la o el interventor, será este último el responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos y bienes de la organización política en cuestión, según los términos y efectos dispuesto en los lineamientos señalados.

Siendo aplicables de manera supletoria a dichos Lineamientos las normas contenidas en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y todas aquellas disposiciones normativas que resulten aplicables y necesarias para el correcto desarrollo y eficacia del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local.

CUARTO. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA. Que, en atención a lo mandatado en el Considerando NOVENO contenido en la Resolución CG-R-81/21, misma a la que se hace mención en el Resultando XXIV de la presente resolución, en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno fue enviado el oficio con clave **IEE/P/3705/2021**, al Colegio de Contadores Públicos,

• • •

A.C., mediante el cual se invitó a dicho grupo colegiado a participar como interventores en el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales PLA y Nueva Alianza Aguascalientes, debiendo para tal efecto proponer los nombres de las personas que considerarán adecuadas para ocupar el cargo de interventores o interventoras de dichos otrora partidos políticos, en razón a ello, la presidenta del Colegio de Contadores Públicos, la Mtra. Miriam Fabiola Gutiérrez Muñoz dio contestación al oficio **IEE/P/3705/2021**, postulando para el caso del Otrora PLA al C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, ciudadano que presentó su *formato de aceptación al cargo*, así como documentos de identificación y semblanza profesional.

Por lo anterior, este Consejo General verificará en la presente resolución que reúna con los requisitos y la experiencia que el cargo de interventor confiere.

QUINTO. VALORACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL INTERVENTOR. Ante los escritos presentados, tanto por la presidenta del Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes A.C., como por la parte postulante al cargo de interventor señalados en el Considerando inmediato anterior, así como en los Resultandos **XXVI** y **XXVII** de la presente Resolución, de los cuales se tomará en cuenta el segundo en mención en virtud de la valoración para la designación de la o el interventor que nos ocupa, el cual se hace consistir en la carta de aceptación y documentos adjuntos, signada por el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, para efecto de desarrollar el procedimiento de liquidación del otrora partido político PLA, es que se procedió, por parte de este Consejo General, a llevar a cabo la valoración curricular del postulado para efecto de verificar que éste, cubriera los requisitos contenidos en el artículo 172 párrafos quinto y sexto de los Lineamientos, por lo que de manera individualizada se revisó y valoró la siguiente información:

- La carta aceptación del cargo signada por el postulante y mediante la cual manifiesta cumplir los requisitos establecidos en el artículo 172 de los Lineamientos, así como apegarse a las obligaciones señaladas en el artículo 173 del mismo ordenamiento legal.
- Copia simple de la credencial para votar cuyo original fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

•—————•

• • •

- Copia simple de la cédula profesional cuyo original fue expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Certificado vigente expedido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos mediante el que se certifica el ejercicio de la Contaduría Pública, con número 5396.
- Certificado vigente expedido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos mediante el que se certifica el ejercicio de la disciplina en Contabilidad y Auditoría Gubernamental, con número 638.
- Un documento de presentación de la sociedad civil “DE CONSULTORÍA CONTABLE FISCAL” denominada COCOFI, S.C. de la cual es miembro el postulante C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, acompañando tal documento con una copia simple del acta constitutiva de dicha sociedad civil.
- Currículum Vitae del C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García.

Por lo que, una vez revisada y valorada la información contenida en la documentación presentada, y atendiendo a que, el postulado cubre íntegramente con los requisitos enunciados, este Consejo General considera que es la persona idónea para desempeñar el cargo de interventor para efecto de llevar a cabo el proceso de liquidación del otrora partido político local PLA.

SEXO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. El interventor designado por el Consejo General del IEE para llevar a cabo los actos jurídicos, contables y administrativos que nos ocupan, tendrá como principales obligaciones, las contenidas en los artículos 173 y 174 de los Lineamientos, además de las contenidas en algún otro ordenamiento legal aplicable o en su caso supletorio a los mismos, para tal efecto se transcriben los numerales citados:

“Artículo 173. Son obligaciones del interventor las siguientes:

a. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que tanto el Código como los presentes lineamientos le otorgan y las que el Director del Organismo le encomiende;;

b. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en sus funciones;

• • •

c. Rendir ante el Organismo los informes que éste le solicite o que se encuentren determinados en los presentes Lineamientos;

d. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;

e. Administrar el patrimonio del partido político de la manera mas eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;

f. Cumplir con las demás obligaciones que determine el Organismo, o las que estos Lineamientos y otros dispositivos legales establezcan.

g. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del otrora partido político, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir. La reparación del daño será exigible en los términos que para estos casos establezca la legislación aplicable en la entidad; y

h. Las demás que el Consejo General determine.”

“Artículo 174. Las obligaciones que deben de ser cumplidas por el interventor a nombre del partido, son las siguientes:

1) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, según sea el caso, del partido político que se encuentre en este supuesto;

2) El pago de sanciones a las que en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder su registro y por consiguiente, su acreditación en el Estado, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo; y

3) Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia de su registro y por consiguiente, de su acreditación en el Estado como partido político.”

De igual manera el artículo 175 de los Lineamientos determina la responsabilidad adquirida por el interventor designado debido al menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o malicia,

• • •

propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del otrora partido político, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir.

De igual manera cabe hacer precisión que, en lo referente a la cuenta bancaria que alude al numeral 4, párrafo tercero del artículo 183 de los Lineamientos, se señala que el presidente del Comité Directivo Estatal del PLA, C. Vicente Pérez Almanza, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes a dicho otrora partido político, lo anterior con la finalidad de incluir en ellas la firma del interventor que en este acto se designa, para efecto de llevar a cabo el proceso de liquidación correspondiente.

Por lo anterior, deberá requerirse al referido dirigente del otrora partido político local PLA, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice las gestiones señaladas en el párrafo que antecede, apercibido que en caso de no hacerlo, el interventor designado podrá abrir la cuenta que nos ocupa de manera individual, resultando vinculante para el procedimiento de liquidación.

Por ello, la persona designada como interventor estará sujeta a las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, ejerciendo además con probidad y eficiencia el control y vigilancia del patrimonio integrado por el extinto partido político.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEE. Por todo lo antes señalado, este Consejo General del IEE, acuerda designar como interventor para llevar a cabo el proceso de liquidación del otrora partido político local PLA, al C. P.C. VÍCTOR MANUEL ORTIZ GARCÍA, con cédula profesional número 1933464.

Una vez realizada la designación del interventor por parte del Consejo General del IEE, mediante la aprobación de la presente resolución, y llevada a cabo su toma de protesta, el interventor de manera inmediata tendrá las obligaciones de ejercer sus funciones sujetándose a los procedimientos dispuestos en los Lineamientos, en específico a las disposiciones contenidas en su Libro Sexto.

•—————•

• • •

Por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c), así como la Base II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, Libro Sexto de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y determina designar como interventor al C.P.C. VÍCTOR MANUEL ORTIZ GARCÍA, quien será el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Partido Libre de Aguascalientes.

TERCERO. Tómese la protesta de ley al C.P.C. VÍCTOR MANUEL ORTIZ GARCÍA, como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Partido Libre de Aguascalientes, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de dicho cargo.

CUARTO. Se ratifica la personalidad de los dirigentes del otrora partido político local Partido Libre de Aguascalientes hasta la conclusión del procedimiento de liquidación de su patrimonio, en términos del párrafo segundo del Considerando DÉCIMO de la resolución con clave CG-R-81/21.

QUINTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena informar a su vez el contenido de la presente resolución a las Direcciones Jurídica y Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que,

• • • —————

procedan a la elaboración del contrato de prestación de servicios del C.P. Víctor Manuel Ortiz García como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Partido Libre de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Se ordena notificar personalmente al C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, el contenido de la presente resolución.

OCTAVO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

NOVENO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO. Se requiere al presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Libre de Aguascalientes, C. Vicente Pérez Almanza, para que realice las gestiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Considerando SEXTO en su penúltimo párrafo de esta resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al dirigente del otrora partido político local Partido Libre de Aguascalientes, en términos del segundo párrafo del artículo 172 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

• • •

DÉCIMO TERCERO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.